



AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN (ACT)	CASO NÚM.: P-2011-01 D-2012- 1452
<b>Patrono</b>	
-Y-	SOBRE: PETICIÓN DE REPRESENTACIÓN
SINDICATO DE EMPLEADOS DE EQUIPO PESADO Y CONSTRUCCIÓN Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO	
<b>Peticionaria</b>	
-Y-	
UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD DE CARRETERAS (UTAC)	
<b>Participante-Interventora</b>	
-Y-	
PROGRAMA DE SOLIDARIDAD UTIER (PROSOL-UTIER)	
<b>Participante-Interventora</b>	

DECISIÓN Y ORDEN SOBRE  
CERTIFICACIÓN DE REPRESENTANTE EXCLUSIVO

*JPC*  
El 20 de mayo de 2011, el Sindicato de Empleados de Equipo Pesado y Construcción y Ramas Anexas, radicó ante este Organismo una Petición para Investigación y Certificación de Representante, en la cual expresó que deseaban ser los representantes exclusivos, para fines de negociación colectiva, de los empleados de la unidad apropiada de la Autoridad de Carreteras (ACT). Posteriormente, en dicho proceso intervino la Unión de Trabajadores de la Autoridad de Carreteras (UTAC), actual representante exclusivo y el Programa de Solidaridad UTIER (PROSOL-UTIER). En síntesis, la peticionaria solicitó ser la representante exclusiva a los fines de negociación colectiva de la siguiente unidad apropiada:

Todos los empleados profesionales, de oficina, empleados técnicos, operación, mantenimiento y construcción que utiliza la Autoridad de Carreteras en sus diferentes oficinas y facilidades en Puerto Rico.

De la referida unidad apropiada se encuentran excluidos los siguientes puestos: ejecutivos, administradores; supervisores; empleados íntimamente ligados a la gerencia; y

cualesquiera otras personas que ocupen puestos con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o en cualquier otra manera variar el estatus de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Luego de varios trámites procesales e investigativos, de conformidad con la autoridad conferida a este Organismo por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, por Orden de la Junta, los días 15 y 16 de mayo de 2012, se llevaron a cabo las elecciones, entre los empleados pertenecientes a la unidad apropiada de la Autoridad de Carreteras, para elegir su representante exclusivo.

El proceso de elección se efectuó en los siguientes centros de votación: Oficina de Mantenimiento de Caguas, Centro de Procesamiento de Fondos de Peaje, Oficina Regional de Mayagüez, Oficina Regional de Ponce, Oficina Regional de Humacao, Oficina de Mantenimiento de Salinas, Oficinas a Nivel Central (Centro Gubernamental Minillas), Oficina Regional Norte-Manatí, Oficina Regional Metro y Facilidades de la ACT en Bayamón. Según surge de las hojas de "Certificación sobre Conducta de Elección" y de las "Hojas de Incidencia" cumplimentadas en cada centro de votación, suscritas por los observadores y representante de la Junta, las cuales obran en el expediente del caso, el proceso de votación transcurrió con toda corrección y se le brindó a cada elector participante la oportunidad de ejercer su voto secretamente. Las urnas permanecieron debidamente protegidas y custodiadas por personal de este Organismo durante todo el proceso.

El escrutinio de votos fue realizado en los predios de la Junta en horas de la mañana del 17 de mayo de 2012, en presencia de los observadores de las partes. Una vez finalizado el escrutinio, la Directora de la División de Investigaciones de la Junta, emitió la correspondiente "Hoja de Cotejo de Votos y Certificación Preliminar", la cual arrojó los siguientes resultados:

Número de votantes elegibles.....	839
Votos emitidos.....	741
Votos en blanco.....	0
Votos nulos.....	5
Votos recusados.....	0
Votos a favor de PROSOL-UTIER.....	617

Votos a favor de la UTAC.....	111
Votos a favor de Ninguna.....	8

Surge de lo anterior que PROSOL-UTIER obtuvo la mayoría de los votos válidos escrutados. Inconforme con el resultado de la elección, el 23 de mayo de 2012, la UTAC radicó un escrito titulado: "Objeciones al Resultado de la Elección y a la Forma en que se Condujo la Misma y Solicitud de Vista Evidenciaria". Por su parte, el 29 de mayo de 2012, PROSOL-UTIER radicó una "Réplica a las Objeciones al Resultado de las Elecciones Presentada por la UTAC".

De conformidad con el trámite correspondiente, el expediente del caso fue remitido a la Junta en Pleno para su consideración. La Junta por voto de sus miembros presentes, a tenor con las disposiciones de la Regla 515 del Reglamento, determinó referir el caso a la División de Oficiales Examinadores para evaluar tanto la posición de las partes como los documentos sometidos, a los fines de determinar sobre la procedencia de las objeciones.

El 28 de junio de 2012, la División de Oficiales Examinadores emitió una "Determinación sobre Objeción a Elección". En la misma, la Oficial Examinadora discutió las alegaciones realizadas por la UTAC en sus "Objeciones al Resultado de la Elección y a la Forma en que se Condujo la Misma y Solicitud de Vista Evidenciaria" y las realizadas por PROSOL-UTIER en su "Réplica a las Objeciones al Resultado de las Elecciones Presentada por la UTAC". Posteriormente realizó un análisis de las mismas y de los hechos del presente caso. En base a su análisis, la Oficial Examinadora recomendó que las objeciones fueran declaradas No Ha Lugar y que se ratificaran los resultados de la elección.

En cuanto a los siguientes documentos: "Contrarréplica a Réplica de PROSOL-UTIER y Sometiendo Objeciones Adicionales al Resultado de las Elecciones de Representación"; "Moción Solicitando la Desestimación de la Petición o se Ordene una Vista Evidenciaria sobre las Objeciones de la Unión Incumbente"; "Solicitud Urgente para que se Desestimen Objeciones y se Emita Certificación de Representante Exclusivo"; "Moción de Anulación de las Elecciones de Representación sobre la Base de que la Interventora PROSOL-UTIER, Engañó a esta Junta en cuanto a la Naturaleza de la Organización Compareciente"; "Notificación Explicativa"; y "Notificación Informativa y Solicitando Remerio", la Oficial Examinadora refirió los mismos en

conjunto con el expediente para que la Junta tomara la acción correspondiente, por tratarse de asuntos no comprendidos dentro de los que se encontraban ante su consideración.

El 5 de julio de 2012 la UTAC radicó ante este Organismo su escrito de "Objeciones al Informe de la Oficial Examinadora Rosario Figueroa". De conformidad con el trámite correspondiente, el expediente del caso fue remitido a la Junta en Pleno para su consideración. Luego de evaluar el expediente completo del caso y los planteamientos realizados por las partes, la Junta por voto de sus miembros presentes determinó acoger las recomendaciones de la Oficial Examinadora y atendió las demás mociones referidas ante su consideración.

De conformidad con lo anterior, en virtud de las facultades conferidas a este Organismo por Ley, la Junta, con el voto de sus miembros presentes el 19 de julio de 2012, determinó lo siguiente:

**SE RESUELVE**

1. En torno a las "Objeciones al Resultado de la Elección y a la Forma en que se Condujo la Misma y Solicitud de Vista Evidenciaria", presentadas por la UTAC, **SE ACOGE** la "Determinación sobre Objeción a Elección" emitida por la Oficial Examinadora, por lo cual la hacemos formar parte integral de la presente Decisión y Orden. En su consecuencia, se declara **NO HA LUGAR** tanto las "Objeciones al Resultado de la Elección y a la Forma en que se Condujo la Misma y Solicitud de Vista Evidenciaria" como las "Objeciones al Informe de la Oficial Examinadora Rosario Figueroa" y **SE CERTIFICA QUE PROSOL-UTIER** es la representante exclusiva de los empleados comprendidos en la Unidad Apropriada previamente descrita, a los fines de negociar colectivamente respecto a salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo ante su patrono, la Autoridad de Carreteras y Transportación.
2. En torno a los siguientes documentos presentados por las partes:
  - a. "Contrarréplica a Réplica de PROSOL-UTIER y Sometiendo Objeciones Adicionales al Resultado de las Elecciones de Representación", se declara la misma **NO HA LUGAR**;
  - b. "Moción Solicitando la Desestimación de la Petición o se Ordene una Vista Evidenciaria sobre las Objeciones de la Unión Incumbente", se declara la misma **NO HA LUGAR**;
  - c. "Solicitud Urgente para que se Desestimen Objeciones y se Emita Certificación de Representante Exclusivo", se atiende con la determinación de la presente Decisión y Orden;
  - d. "Moción de Anulación de las Elecciones de Representación sobre la Base de que la Interventora PROSOL-UTIER, Engañó a esta Junta en cuanto a la

Naturaleza de la Organización Compareciente", se declara la misma NO HA  
LUGAR;

e. "Notificación Explicativa", SE TOMA CONOCIMIENTO;

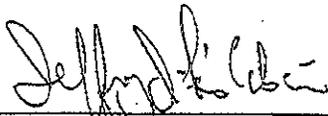
f. "Notificación Informativa y Solicitando Remerío", se declara la misma NO HA  
LUGAR.

5R

REGÍSTRESE y NOTIFIQUESE,

Lo acordó la Junta y lo firma su Presidente,

En San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de julio de 2012.



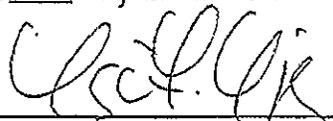
Lcdo. Jeffrey Pérez Cabán  
Presidente

#### NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha notificado, mediante entrega personal, copia de la presente Decisión y Orden, a las siguientes personas:

1. Lcdo. Ramón L. Ramos Aponte  
Vázquez Graziani & Rodríguez, C.S.P.  
Edificio Doral Bank, Suite 805  
33 Calle Resolución  
San Juan, PR 00920-2717
2. Lcda. Yassmin González Vélez  
Hill & González, PSC  
PMB 248, La Cumbre  
273 Sierra Morena  
San Juan, PR 00926
3. Lcdo. Luis M. Escribano Díaz } por correo certificado  
390 Santiago Medina, Apto 6 } #7011 0470 0001 0769 0883  
San Juan, PR 00918 } 20 julio 2012
4. Lcdo. Ricardo Santos Ortiz  
PROSOL-UTIER  
PO Box 9063  
San Juan, PR 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de julio de 2012.



Sra. Liza F. López Pérez  
Secretaria de la Junta